# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2023

---

**Asistentes a la sesión:**

**Alcalde:**
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Asistentes:**
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez
Ilma. Sra. D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez.

**Concejal secretaria:**
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

**Interventor general:**
D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Director de Asesoría Jurídica:**
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 368/2023, de dos de febrero, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

Comparece también a la sesión, como invitado, el director general, D. Vicente de Paúl Pérez Rodríguez (Junta Gobierno Local de 9/8/2021).

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia.

## ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023, CON CARÁCTER ORDINARIO.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

5.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 DEL O.A.L.D.I.M.

6.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

7.- ASUNTOS URGENTES.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023, CON CARÁCTER ORDINARIO.-** El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta indicada, presentada para su aprobación. Y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada** de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 27 de enero y 2 de febrero de 2023,** ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 235 y el 370,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:**

**a) Sentencia n.º 5/2023,** de 12 de enero, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Málaga,** por la que se desestima el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado n.º 95/2020, interpuesto por IGALCA, S.A., contra Resolución de este Ayuntamiento n.º 8821/2019, de 20 de noviembre, que inadmite solicitud de inicio de procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho de liquidaciones del IIVTNU. Confirmando la Resolución recurrida por ser la

misma ajustada a Derecho y con imposición de las costas a la parte recurrente.

**b) Sentencia n.º 513/2022,** de 14 de diciembre, **del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Málaga,** por la que se estima el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado n.º 221/2020, interpuesto por CLECE, S.A. contra la falta de pago de la reclamación de intereses de demora y costes de cobro por el retraso en el pago de varias facturas emitidas por los servicios profesionales prestados en relación con el contrato de Servicio de Teleasistencia del Municipio de Vélez-Málaga, y se condena a este Ayuntamiento a abonarle la cantidad de 1.747,02 euros, a que ascienden los intereses de demora de las facturas y 80 euros en concepto de indemnización por costes de cobro. Todo ello, con expresa condena en costas a esta Administración.

**4.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022.- La Junta de Gobierno Local queda enterada** del informe emitido por la Tesorera con fecha 31 de enero de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

"La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5,1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería a mi cargo, emite el siguiente informe sobre ***el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, relativo al* cuarto *trimestre del ejercicio económico de 2022.***

***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

*Primero:* El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, " *Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o* ***entre empresas y la Administración ..."*** remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que

no estén basadas en una relación comercial.

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: "4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de* ***aprobación*** *de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten* ***la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,*** *sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243,* ***la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días*** *siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio."*

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes términos:

> *"3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán* ***trimestralmente un informe sobre el cumplimiento*** *de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente* ***el número y cuantía global de las obligaciones pendientes*** *en las que se esté incumpliendo el plazo.*
> *4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."*

***ANTECEDENTES DE HECHO:***

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

- Uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el *dies a quo* tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.

- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Ayuntamiento, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su " Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad" correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que " ***El inicio del cómputo del período medio de pago, o "dies a quo" tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo",consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...***", produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material al establecerse un único inicio de cómputo. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, *respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta*, a emitir el siguiente

**INFORME**

1. ***PRIMERO:*** Durante el cuarto trimestre de 2022, los ***pagos realizados*** por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a 12.368.842,49 € euros, de los cuales:

a.-***Se ha cumplido el plazo*** recogido en la LCSP en un importe de **4.417.840,36 euros**, de un total **de 175 operaciones**.

b.-***Se ha incumplido el plazo*** recogido en la LCSP, en un importe de **7.951.002,13 euros**, de un total de 2407 **operaciones**.

***SEGUNDO***: Al día 31 de diciembre de 2022, ***las obligaciones pendientes de pago*** en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga de acuerdo con la legislación expuesta, ***ascienden a la cantidad de 17.311.546,81 euros , de los cuales:***

a.-***Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago*** un total de **1.501 operaciones**, por importe de ***7.668.959,24*** **euros**.

b.-***Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago*** señalado en la LCSP, un total de **4.357 operaciones**, por importe de 9.642.587,57 **euros.**

***TERCERO***: De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes." A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la "*Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad".*

***CUARTO:*** Se adjunta a este informe, como anexo al mismo el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad del Ayuntamiento al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado**".**

**5.- TESORERÍA.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 DEL O.A.L.D.I.M.- La Junta de Gobierno Local queda enterada** del informe emitido por la Tesorera con fecha 31 de enero de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

**"**La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.c del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de acuerdo con los datos que obran en esta tesorería a mi cargo, emite el siguiente informe sobre ***el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, relativo al*** **cuarto** ***trimestre del ejercicio económico de 2022.***

***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

*Primero:* El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un

informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, "*Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o* ***entre empresas y la Administración ...***" remitiéndose a la ley que regula los contratos de las administraciones públicas. Se incluirán en este informe las operaciones que tengan un carácter comercial por estar dentro del ámbito objetivo de aplicación de la citada Ley 3/2004, quedando fuera todas aquellas operaciones que no estén basadas en una relación comercial.

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: "A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (…) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público". En definitiva, y en consonancia con el ámbito de aplicación subjetivo de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales son aquellas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, comprendiendo a todos los efectos, aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores, entre las que se incluye el "*Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio".*

Segundo: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece al respecto, lo siguiente:

a.- Art. 198.4 LCSP: "4. *La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de* ***aprobación*** *de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten* ***la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,*** *sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 201 y en el apartado 1 del artículo 243,* ***la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días*** *siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio."*

En los siguientes apartados, este artículo 198 LCSP establece las consecuencias que tiene o pudiera tener para la administración el incumplimiento del plazo de pago previsto en el apartado 4 más arriba citado.

Tercero: Los apartados 3 y 4 del artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, imponen a los Tesoreros de las Corporaciones Locales una obligación de informe, en los siguientes

términos:

> *"3.- Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán* ***trimestralmente un informe sobre el cumplimiento*** *de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente* ***el número y cuantía global de las obligaciones pendientes*** *en las que se esté incumpliendo el plazo.*
> *4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."*

***ANTECEDENTES DE HECHO:***

Actualmente, como ha quedado expuesto en los fundamentos de derecho, la Ley de Contratos, da dos plazos de 30 días diferenciados, en lo que a la actuación de pago de esta administración afecta:

- uno primero, para aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, que será de 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, el *dies a quo* tenido en cuenta es el de la fecha de registro de la factura en el registro de facturas.

- Otro segundo, para el pago o abono del precio, que deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

No obstante, el informe que se presenta en este documento, se basa en la información suministrada por el sistema contable del Organismo Autónomo, módulo de morosidad, y en la interpretación que de la misma realiza el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas en su " Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad" correspondiente al primer trimestre de 2015, en la cual se indica que " ***El inicio del cómputo del período medio de pago, o "dies a quo" tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de morosidad se computa... desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo",consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total...***", , produciéndose con ello en la información suministrada, un solo cómputo de días, sin distinguir a efectos de este informe entre los que transcurren entre registro y reconocimiento de la obligación, por un lado y entre este acto y el pago material. En ese sentido deben interpretarse los plazos que arroja el informe de morosidad: el cómputo de los días es desde el registro, y por tanto, un número de días de sesenta podría, en principio, ser completamente correcto en el cumplimiento de los plazos de pago, a diferencia de los informes anteriores a 2015, donde el máximo número de días que indicaba el sometimiento a plazo de un pago era de treinta días.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería a mi cargo, procedo, *respecto a los pagos sujetos a los plazos previstos en la legislación expuesta*, a emitir el siguiente

**INFORME**

***PRIMERO:*** Durante el cuarto trimestre de 2022, los ***pagos realizados*** por el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, Anexo I, sujetos a la legislación expuesta, ascienden a 28.605,91 **euros**, de los cuales:

a.-***Se ha cumplido el plazo*** recogido en la LCSP en un importe de **3.264,89 euros**, de un total de 19 operaciones.
b.-***Se ha incumplido el plazo*** recogido en la LCSP, en un importe de **25.341,02 euros**, en un total de 32 **operaciones**.

***SEGUNDO***: Al día 31 de diciembre de 2022, ***las obligaciones pendientes de pago*** en el Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio de acuerdo con la legislación expuesta, Anexo II, ***ascienden a la cantidad de 6-893,91 euros, de los cuales:***

a.-***Se encuentran pendientes, pero dentro del período legal de pago*** un total de 15 **operaciones** por importe de **3.863,92** ***euros***.
b.-***Se encuentran pendientes, incumpliendo el período legal de pago*** señalado en la LCSP, un total de 12 **operaciones** por importe de 3.029,99 **euros**.

***TERCERO***: De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 15/2010, "sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la emisión de los citados informes." A estos efectos se informa que, el presente informe ha sido cargado con la validación de esta Tesorería en la plataforma habilitada al efecto en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, para su firma por el Interventor de la Entidad de acuerdo con la "*Guía para la elaboración de los informes trimestrales de Morosidad".*

***CUARTO:*** Se adjunta a este informe, como anexo al mismo , el detalle a nivel de artículo de la información agregada que se incluye en el presente texto, según figura en el sistema informático de contabilidad al día de cierre del trimestre que se informa y respecto al período informado**".**

**6.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D.ª xxxxxxxx,** con DNI xx8164xxx, **en representación de D.ª xxxxxxxx**, con DNI xx1531xxx **y de BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, con NIE n.ºA-48001648 (Expte. n.º 10/21)

**Vista la propuesta de resolución que emite la instructora del expediente,** con fecha 2 de febrero de 2023, **según la cual:**

"**Antecedentes de hecho:**

Con fecha 3 de junio de 2021 ha tenido entrada en el Registro electrónico de este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, escrito presentado por Dª.xxxxxxxx con DNI xx8164xxx en representación de Dª xxxxxxxx con DNI xx1531xxx y de BILBAO COMPAÑÍA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A con NIE n.ºA-48001648 solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES como consecuencia de caída de árbol en vehículo matricula 2749DDG titularidad de la primera y actuando por subrogación de ésta en cuanto Compañía aseguradora del vehículo y haber abonado parte de los daños en virtud de póliza de seguro suscrita entre ambas partes.Hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2020 al caerle las ramas de un árbol mientras su vehículo permanecía estacionado en C/Alberquin n.º 5 . (Consta expediente n.º 5/21 el cual está finalizado por desistimiento ,habiendose tramitado la reclamación obrante en el mismo en el presente expediente, escrito presentado con fecha 21 de mayo de 2021)

- Con fecha 17 de agosto de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía nº5090 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

**Fundamentos de derecho:**

**PRIMERO.- Legislación aplicable:**

a)Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
b)Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
c)Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
d)Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
e)Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

**SEGUNDO.-** Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capitulo IV del titulo preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa". Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, .

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de arboles de la

vía pública.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone el día 21 de mayo de 2021 (expediente tramitado y resuelto por desestimiento) y nuevamente se interpone con fecha 3 de junio del 2021 , teniendo lugar los hechos que causan daño material el día 5 de noviembre de 2020. Así pues,la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada del escrito remitido por esta administración de audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.

**TERCERO.-** Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados,pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**CUARTO.-** Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

Consta informe de policia local en parte de servicio 181572020 del día de los hechos en las que los agentes 12139 y 12131 que intervienen manifiesta que "…..por caída de árbol se producen daños sobre los vehiculos matricula 5195HBN y sobre el vehiculo 2749DDG" (ESTE ULTIMO EL DE LA RECLAMANTE)

El interesado aporta declaración de daños valorados en presupuesto por importe de 2011,25 euros, de los cuales 1587,75 reclama Dª xxxxxxxx representada por dª xxxxxxxx y 423,50 Dª xxxxxxxx en representación de BiLBAO COMPAÑIA DE SEGUROS por subrogación.

En relación a la acreditación de la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad e inexistencia de fuerza mayor , ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

**QUINTO**: Requisito de ausencia de fuerza mayor para declarar la responsabilidad.

Se define la fuerza mayor como:
"Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación". Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.
La fuerza mayor excluye la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en las relaciones entre privados y también cuando se trate de exigir responsabilidad a las administraciones públicas. «La fuerza mayor, como tantas veces hemos declarado, no solo exige que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisble e inevitable, como el caso fortuito, sino también que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente […]. Debe consiguientemente examinarse si estamos o no ante una situación extraordinaria, inevitable o imprevisible, o si por el contrario nos hallamos en presencia de una situación previsible con antelación suficiente que hubiera permitido adoptar medidas a la Administración que evitasen los daños causados o determinar un incumplimiento de las medidas de policía que le correspondían en cuanto a la conservación del cauce» (STS, 3.ª, 31-X-2006, rec. n.º 3952/2002). En la LCSP (art. 239) , se enumeran los siguientes casos de fuerza mayor: a) los incendios causados por la electricidad atmosférica; b) los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; c) los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

En el presente supuesto consta el parte d ella policía local de fecha 18157/2020 en el que se informa de la caída de un rayo , literalmente dice "Se recibe requerimiento del 112 para intervenir y RESULTADO:"Comunican que con motivo de la caída de un rayo ha partido una parte grande del árbol cayendo a la vía pública sobre dos vehículos estacionados, se personan los bomberos y retiran el árbol…."

En base a lo anterior queda acreditado que el día de los hechos cayó un rayo sobre el árbol que provocó que las ramas se partieran y cayera sobre el vehículo, circunstancia

imprevisible e inevitable que hacen que concurre en el presente supuesto fuerza mayor.

**SEXTO.-** Queda por determinar la Relación de causalidad la cual no abordamos dado la acreditación de fuerza mayor en el presente supuesto lo que hace eximir la declaración de responsabilidad de esta administración.

No obstante poner de manifiesto que consta el informe del Ingeniero Tco Agricola Mpal de fecha 4 de febrero de 2022 que se da por reproducido en el que consta" ...(...) resulta que los trabajos de mantenimiento del arbolado se llevaron a acabo el 6 d eoctubre d e2020.Por lo cual se comprueba que los trabajos de mantenimiento se habían llevado a acabo aproximadamente un mes antes del siniestro de referencia de forma correcta ,según se acredita con parte del encargado de la cuadrilla el cual se adjunta.
**(….)se puede comprobar la existencia de alerta naranja por vientos y lluvias, aportando articulo del periódico a efectos acreditativos.**

**SEPTIMO**:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento,en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular" .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(…)"

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

**La Junta de Gobierno Local,** como órgano competente para resolver en este caso, **por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial** al haber quedado acreditado que el elemento que causa los daños es un rayo, por lo que concurre fuerza mayor que exime la responsabilidad patrimonial.

**7.- ASUNTOS URGENTES.-**

A) DIRECCIÓN GENERAL.- PROPUESTA DEL EXCMO. SR. ALCALDE SOBRE CALENDARIO DE PLAN DE PAGOS DE FACTURAS POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.- **Por el Sr. Alcalde se justifica la urgencia del presente punto** en aras a evitar la situación de cortes que se vienen produciendo en el suministro de energía eléctrica en

determinados servicios públicos.

**Especial y previa declaración de urgencia** acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta de la propuesta del alcalde,** de fecha 6 de febrero de 2023, **donde consta:**

**"ANTECEDENTES:**

**Contrato de suministro eléctrico válido para los suministros municipales con potencia contratada superior a 10 KW, suscrito con Endesa Energía, S.A.U. con fecha 24 enero 2011, y comunicada su resolución por el Director Territorial Gran Cliente de Administraciones Públicas Andalucía y Extremadura de Endesa Energía, S.A., con fecha 7 febrero de 2022.**

1.-Por su carácter reciente en el tiempo, se destacan los siguientes escritos y comunicaciones entre las partes:

Escrito de Endesa Energía S.A., suscrito por el Director Territorial Gran Cliente de Administraciones Públicas Andalucía y Extremadura de fecha 21 enero 2022
Contestación Ayto. Sr. alcalde de fecha 27 enero 2022 registro salida 2022001564
Escrito de Endesa Energía S.A., suscrito por el Director Territorial Gran Cliente de Administraciones Públicas Andalucía y Extremadura de fecha 7 febrero 2022

**2.-** Durante las últimas semanas se han venido produciendo interrupciones/suspensiones(en definitiva cortes) en el suministro de energía eléctrica de determinados servicios públicos, como por ejemplo centros de educación infantil obligatoria, Escuela Infantil, así como inmuebles titularidad municipal, por lo que concurren razones de urgente interés público que habilitan adoptar sin mayor demora los actos y/o acuerdos administrativos tendentes a evitar que se siga afectando la prestación de servicios públicos, no sólo los considerados esenciales, sino aquellos otros que sin merecer tal carácter se encuentran íntimamente relacionados con aquellos.

Resultando que en la actualidad existe una discrepancia con relación a la facturación del suministro de energía de más de 10 kw, motivado por el paso de los suministros municipales contratados en EESAU a la comercializadora de referencia, lo que supone, entre otros impactos económicos a las arcas públicas locales, un 20 % de recargo en los consumos producidos.

Sin perjuicio de lo anterior, no es menos cierto que la voluntad de la Corporación ha sido continuar con el reconocimiento de los suministros de los cuales no existía

discrepancia alguna, es decir, aquellos de menos de 10 kw.En este sentido, indicar que se han abonado las facturas de menos de 10 kw hasta el mes de agosto de 2022, siendo esto los meses que por la empresa Endesa XXI S.L., ha emitido facturación de forma agrupada, pues ello permitía una más diligente actuación interna municipal en cuanto a la verificación y conformidad de dichas facturas.

Resaltar como muestra de la buena fé de esta Corporación con relación al reconocimiento y abono de las facturas de suministro eléctrico, que la aplicación presupuestaria 070101/165/2210000 "Energía eléctrica Alumbrado Público", al ser la más significativa en cuanto importe de las aplicaciones a la cual se imputan las facturas de suministro de energía eléctrica, disponía de un crédito inicial de 1.491.196,00 euros, siendo igualmente cierto que considerando el significativo incremento de los precios de suministro de energía electrónica durante el ejercicio 2022, se impulsa el procedimiento administrativo tendente a que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se apruebe modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito, por importe de 762.815,00 euros, aprobándose con fecha 26 agosto de 2022.

Las obligaciones económicas reconocidas a 31 de diciembre de 2022 ascienden exactamente a 1.500.928,21 euros, no habiéndose reconocido y abonado los suministros relativos a los meses de septiembre a noviembre de 2022 por la imposibilidad de tramitar, por parte de los departamentos de Intervención y Alumbrado Público, las facturas de forma individualizadas por contador, en lugar de la facturarse de forma agrupada, lo que ha imposibilitado una diligente actuación de las fases y trámites internas.

Situación similar se refleja en las aplicaciones presupuestaria de suministro de energía en dependencias municipales o suministros de colegios públicos, cuyos créditos definitivos en el ejercicio 2022 ascendían 1.076.072,88 y 342.581,24 euros respectivamente, reconociéndose obligaciones a 31 de diciembre de 2022 por importe de 283.371,77 y 68,956,19 euros.

Como uno de los compromisos asumidos en el seno de la reunión celebrada el miércoles 1/02/2023 entre representantes de ambas partes, y con el objeto de poder solucionar de modo amistoso los distintos problemas de interrupción/suspensión de suministros de energía eléctrica en servicios municipales llevados a cabo por Endesa XXI S.l., en nuestro municipio, se propone a la suministradora el presente calendario de reconocimiento de los suministros de energía eléctrica, así como pago de los mismos, debiendo subrayar-como fue comentado en el seno de la reunión mantenida- que a la fecha del presente escrito, se encuentran devueltas por este Ayuntamiento todas las facturas presentadas por Endesa XXI S.L., de forma individualizada por contador.

Una vez presentadas de forma agrupadas por un lado las facturas de menos de 10 kw y por las facturas de más de 10 kw, diferenciadas entre aquellos suministros que se correspondan con dependencias municipales, cuyos DIR son:

-DIR 1: LA0012379

-DIR 2: LA0012446

-DIR 3: LA0012387

los suministros que se corresponden con el alumbrado público, cuyos DIR son:

-DIR 1: LA0012379

-DIR 2: LA0012446

-DIR 3: LA0012393

y los suministros que se corresponden con los colegios, cuyos DIR son:

-DIR 1: LA0012379

-DIR 2: LA0012446

-DIR 3: LA0012418

Se emitan las órdenes e instrucciones tendente a abonar en el menos plazo de tiempo posible, y en todo caso en el máximo de 15 días(hábiles) desde la presentación de las facturas de forma agrupada, aquellos suministros correspondientes a los meses de diciembre de 2022 a enero de 2023, los cuales su aprobación le compete al Alcalde-Presidente de la Corporación, al imputarse los mismos contra los créditos del presupuesto corriente.

Los suministros derivados del presente ejercicio 2023, serán igualmente tramitados de manera ordinaria con cargo al presupuesto corriente, siendo el plazo legalmente establecido para el abono de los mismos un mes desde la recepción de las facturas de forma agrupada.

Subrayar que con respecto a los suministros de menos de 10 kw de septiembre a noviembre de 2022 y noviembre de 2021, así como los suministros más de 10 kw de febrero a noviembre de 2022, cuya competencia le correspondería al Ayuntamiento Pleno, al tratarse de reconocimientos extrajudiciales de créditos, en virtud del artículo 60,2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se reconocerán una vez realizada la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, y realizada la correspondiente modificación de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en virtud de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, **siendo su fecha aproximada de reconocimiento y abono de los suministros el mes de octubre de 2023, a excepción**

**de los suministros de noviembre de 2021, que se abonarán a la mayor brevedad posible.**

Por su importancia práctica respecto de la amistosa solución de la controversia, es deseo de este órgano municipal apuntar lo recogido en el artículo 50.3 párrafo final de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, **respecto de la posible imputación de los abonos efectuados por el Ayuntamiento a las facturas con mayor antigüedad en aras de ir regularizando la situación desde la situación más antigua a la más reciente.**

Los anteriores hechos permiten comprobar la firme voluntad de la Corporación dar efectivo y real cumplimiento a su compromiso de regularizar mediante un calendario de pagos la situación antes descrita, y todo ello sin perjuicio de que se adoptar todas aquellas decisiones que se estimen pertinentes y/o necesarias por los servicios municipales competentes en aras de la contratación pública del servicio de suministro de energía eléctrica con base al ordenamiento jurídico vigente, aspecto éste que fue igualmente comentado durante el desarrollo de la reunión de trabajo conjunta celebrada, y que fue uno de los motivos argumentados para proceder a la finalización del contrato suscrito en el año 2011 entre las partes.(…)"

En mérito de todo ello, la Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.4 apartados a y b, entre otros, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, propone, y así adopta **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.**- Aprobar la propuesta de calendario de plan de pagos de las facturas agrupadas, imputándose los abonos que se efectúen por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga a las facturas de pago pendientes por orden de mayor a menor antigüedad, con objeto de regularizar la situación referida por orden cronológico. (desde la más antigua a la más reciente).

En este mismo se faculta al Señor Alcalde-Presidente realizar los trámites necesarios para la correcta ejecución del presente acuerdo, así como para acordar modificaciones no sustanciales en relación al calendario de plan de pagos.

Efecto directo de lo anterior es la inmediata suspensión de las interrupciones de suministro de energía eléctrica planificadas y/o programadas de conformidad con el requerimiento cursado al Ayuntamiento.

Indicar que, una vez aceptada la presente propuesta de actuaciones, el incumplimiento de los términos de la misma implicará que automáticamente quede resuelta y sin efectos jurídicos vinculantes para ninguna de las partes.

**SEGUNDO.**– Dada la condición suspensiva de la propuesta, dar urgente traslado de la misma a los interesados en el expediente administrativo a los efectos de que pueda analizar su contenido, y mostrar su conformidad, en su caso, en el menor plazo de tiempo factible.

En mérito de lo anterior, se autoriza para adelantar la misma a la dirección de correo electrónico de contacto, redundando con ello en la más diligente actuación administrativa.

**TERCERO.**- Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía Municipal de Economía y Hacienda, así como a Intervención General, Contabilidad, Tesorería y Asesoría Jurídica, para su conocimiento y efectos oportunos; sin perjuicio de que los efectos jurídicos quedan condicionados a la efectiva constancia por el Ayuntamiento de la aceptación de la propuesta.

---------- 0 ----------

En este punto manifiesta **el Sr. Interventor** que, debido a que este expediente se ha incluido como asunto urgente no ha tenido ocasión de poderlo estudiar.

B) INTERVENCIÓN.- SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.- **Por la concejal delegada de Ferias y Fiestas, Ilma. Sra. Gámez Bermúdez, se justifica la urgencia** del presente punto en que el carnaval se celebra el próximo fin de semana y se necesita disponer de los fondos para el pago de los premios.

**Especial y previa declaración de urgencia** acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Economía y Hacienda,** de 2 de febrero de 2023 **en relación a la concesión de un pago a justificar** por importe de 4.781,11 euros.

**Visto el informe del interventor general**, emitido con fecha 2 de febrero de 2023, **en base al cual:**

"Con fecha 18 de enero de 2023, se solicita, por el Segundo Teniente de Alcalde, P.S. del Alcalde-Presidente (Decreto 58/2023), autorización del gasto y posterior expedición de los fondos A JUSTIFICAR a D. xxxxxxxx, según el siguiente detalle:

1.- Naturaleza del gasto: Corriente.

2.- Importe: 4.781,11 €

3.- Motivo para su expedición a justificar: Gastos "premios desfile carnaval" de Vélez-Málaga, por exigencia de pago inmediato a proveedores – se entiende premiados-.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y Normas para Pagos a

Justificar, esta Intervención informa lo siguiente:

**A)** Existe informe de la Directora de la Oficina de Contabilidad, de fecha 19 de enero de 2023, indicando que:

*" … 1.- Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la aplicación presupuestaria 010101.920.48002 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación (RC 202300002926).*

*2.- El habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación."*

**B)** La justificación de los fondos recibidos, deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión. Deberá adjuntarse las bases del concurso debidamente aprobadas y las actas del jurado.

**C)** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, ex artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin que esta competencia haya sido delegada en el Concejal de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el acuerdo adoptado por el citado órgano colegiado, en sesión celebrada el 19 de junio de 2019, y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al exceder su importe de 3.000,00 euros.

**D)** Visto el informe de la Tesorería Municipal que consta en el expediente, la expedición de la orden de pago a justificar se acomoda al plan de disposición de fondos.

Finalmente se informa, para evitar el riesgo dimanante de dotar de efectivo al solicitante del pago a justificar, de la conveniencia de la apertura de una cuenta restringida de pagos en una Entidad financiera de este municipio, desde la cual el habilitado pueda realizar los pagos a los acreedores finales, recogiéndose esta posibilidad en el art. 197.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Resultado de la fiscalización:**

Se informa favorablemente la expedición del pago a justificar propuesto"

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder el pago a justificar propuesto,** a nombre de D. xxxxxxxx e importe de 4.781,11 € para gastos "premios desfile carnaval" de Vélez-Málaga, por exigencia de pago inmediato a proveedores – se entiende premiados-.

**8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.-** No hay.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y diecisiete minutos minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.